

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de abril de dos mil veinticuatro

Expediente No. 11001-31-03-041-2024-00131-00

Declarar inadmisble la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Complementar los hechos de la demanda en el sentido de discriminar el valor exacto adeudado por cada canon de arrendamiento en mora y la fecha en que se causaron por cuanto solo hace referencia a que los adeuda, pero sin indicar su monto y periodo causado en el que se ilustre por cada periodo el aumento del IPC que alude en la pretensión 4ª (art. 82 No. 5º CGP).

SEGUNDO. Acreditar que vía correo electrónico remitió copia de la demanda, escrito de subsanación y anexos a la parte demandada de conformidad con lo rituado en el artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

TERCERO. Allegar poder especial, amplio y suficiente, en el que se determine claramente el asunto para el cual se confiere, de modo que no pueda confundirse con otros y en el que se faculte a la abogada dirigir la acción contra la demandada, en el que expresamente se indique la dirección de correo electrónico que cada una de las abogadas tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados (art. 75 CGP y art. 5º ley 2213 de 2022).

CUARTO. Precisar la conformación del extremo pasivo de la litis, por cuanto dirige la acción, además, contra César Augusto Baquero y Marco Fidel Baquero quienes suscribieron el contrato de arrendamiento en calidad de deudores solidarios, por tanto, no yace de estos la obligación contractual de restituir los bienes objeto del contrato (Art. 384 CGP)

QUINTO. Adjuntar acta de inventario de entrega de maquinaria, equipos y bienes muebles debidamente suscrito por los arrendatarios el cual se reseña como parte integra del contrato exhibido y cuya restitución se reclama en la pretensión segunda (Art. 384 CGP).

SEXTO. Complementar la pretensión segunda de la demanda en el sentido de discriminar cada uno de los equipos, maquinarias y muebles objeto de restitución, por cuanto alude que se relacionan en la cláusula quinta del contrato, pero allí no se encuentran relacionados dado que estos se encuentran inmersos en un acta que no se adjuntó, de manera que no se tienen conocimiento de cuáles son los bienes que pretenden sean restituidos, luego la pretensión no se expresa con precisión y claridad (art. 82 núm. 4º CGP).

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.